



# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.265/12

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 2 DE ÁVILA

### EDICTO

#### NOTIFICACIÓN

ÓRGANO QUE ORDENA NOTIFICACIÓN

Juzgado de Primera Instancia Número 002 de ÁVILA.

En el procedimiento que se indica Juicio de JUICIO DE FALTAS nº 111/12

Se ha dictado la seguidamente:

#### SENTENCIA

En ÁVILA, a 23 de Marzo de 2012.

Vistos por mí, MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MORENO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Instrucción nº 2 de ÁVILA, los presentes autos de JUICIO DE FALTAS nº 111/2012 en los que han sido partes el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y como partes, como denunciante representante del establecimiento comercial LIDL, y como denunciada Jacqueline Alexandra Huayamave Valverde, sobre hurto, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente

Sentencia:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Puestas las actuaciones en estado de celebrarse juicio, tuvo lugar en el día y hora señalados, con asistencia del Ministerio Fiscal y partes.

SEGUNDO: En el acto del juicio, por el Ministerio Fiscal se solicitó la condena de las denunciadas como autora de una falta de hurto del art. 623.1 C.P a la pena de 30 días de multa a razón de 2 euros diarios y a que indemnicen a LIDL en los términos que indica.

TERCERO: En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

#### HECHOS PROBADOS

Resulta probado y así se declara que el día 15 de marzo de 2012 en torno a las 14,40 horas en el establecimiento comercial LIDL de Ávila, Jacqueline Alexandra Huayamave Valverde y Lourdes Dolores Balladares Guerrero, actuando de acuerdo, se apoderaron sin intención de abonar su importe de una serie de productos de dicho establecimiento, habiendo roto los envases de algunos productos, guardándoselos, dentro del interior de dicho establecimiento, ocultándolos dentro del forro de una bolsa que portaban, y habiendo sido recuperados los productos en un estado apto para su nueva comercialización, a excepción de unos productos de carne, que al haberse roto el envase no han podido volverse a comercializar (dos envases de muslitos de pollo, valorados cada uno en 3,55 euros).



### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de una falta de hurto prevista y penada en el art. 623.1 C.P, siendo autores criminal y civilmente responsables de la misma las denunciadas. En efecto, el concluyente contenido de la denuncia policial, con relato de las gestiones positivas que condujeron a la identificación de las denunciadas y hallazgo de los objetos sustraídos, puesto en relación con lo actuado en el acto del juicio, con declaración testifical del representante del establecimiento, concedor directo de los hechos, y a cuyo testimonio, en unión al resultado positivo de las gestiones policiales, cabe atribuir suficiente credibilidad, al no estar empañado por sospecha alguna de que su denuncia pudiera obedecer a razones de enemistad, animadversión o alguna otra finalidad espuria, ajena a la realidad de lo ocurrido, constituyendo todo ello, apreciado en conciencia conforme al art. 973.1 de la L.E. Crim., prueba de cargo suficiente para obtener un pronunciamiento judicial condenatorio, entendiéndose por último que la falta cometida lo ha sido en grado de consumación, pues el hecho de la rotura de los envases y la actuación de guardarse lo así manipulado determina que quepa considerar que al menos durante cierto tiempo tuvieron la disponibilidad de los productos, con independencia de que aun no hubieran llegado a atravesar la línea de cajas.

SEGUNDO: En materia de responsabilidad civil, las denunciadas indemnizarán solidariamente a LIDL en 7'10 € (arts. 109 y ss. del Código Penal).

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el art. 123 del C.P, las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

### FALLO

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a JACKELINE ALEXANDRA HUAYAMAVE VALVERDE y a LOURDES DOLORES BALLADARES GUERRERO como autoras criminal y civilmente responsables de una falta de hurto, a la pena, a cada una de ellas, de 30 DÍAS DE MULTA a razón de 2 euros diarios, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas; así como al pago de las costas procesales si las hubiere; y a que indemnicen solidariamente a LIDL en la cantidad de 7,10 euros.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Itma. Audiencia Provincial de en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN la sentencia Lourdes Dolores Balladares Guerrero expido la presente.

En Ávila, a 28 de junio dos mil doce.

El/La Secretario, *llegible*.